

RESOLUCIÓN 672 DE 2014

(mayo 9)

Diario Oficial No. 49.150 de 13 de mayo de 2014

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1541 de 2013.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus funciones legales, y en especial, las conferidas en los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y los artículos 16 y 65 del Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1541 de 2013 “*por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones*”.

Que en la composición de las emisiones de olores ofensivos de algunas de las actividades listadas en la Tabla 1 del artículo 5° de la Resolución 1541 de 2013, es necesario que se determine la concentración de mercaptanos como sustancias responsables de olores ofensivos y que estas hacen parte del parámetro Azufre Total Reducido (TRS).

Que la Resolución 0176 de 2003 expedida por el Ideam establece los trámites y tiempos del proceso de acreditación y que a la fecha la oferta de servicios de laboratorios acreditados para las mediciones de olores ofensivos es limitada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos de lo establecido en la Tabla 1 del artículo 5° de la Resolución 1541 de 2013 sustitúyase el término Sulfuro de hidrógeno (H₂S) por Azufre Total Reducido (TRS) para las actividades de fabricación de productos de la refinación del petróleo, planta de tratamiento de aguas residuales y otras actividades.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 1541 de 2013 el cual quedará así:

“Artículo 16. *Realización de mediciones directas.* El responsable de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los niveles permisibles de calidad del aire o niveles permisibles de inmisión de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos, deberá estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por la autoridad competente en el país de origen.

Parágrafo transitorio. Por un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios en proceso de acreditación ante el Ideam”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución 1541 de 2013 el cual quedará así:

“Artículo 20. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución entra en vigencia a los cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 20 de la Resolución 1541 de 2013 al término del cual se deroga la Tabla 3 del artículo 5° de la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, modificada por la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 y demás normas que le sean contrarias”.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 9 de mayo de 2014.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luz Helena Sarmiento Villamizar.